



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-78968730-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 16 de Noviembre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-27518752- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1496-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-27516384-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1836/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.11.16 17:00:51 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.11.16 17:00:52 -03:00

## **ACUERDO DE CRISIS PARA LA COYUNTURA – “COVID-19” PUNTO CRUZ S.A. - SETIA**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Abril de 2020 se reúne el Sr. Diego Matías Barbagallo DNI 23.075.410 en carácter de apoderado con el patrocinio letrado apoderado del Dr. Fernando Pansini inscripto al Tomo 77 Folio 148 CPACF (Estudio de Diego & Asociados) constituyendo domicilio en Avda. Belgrano 990 piso 9 de ésta Ciudad con domicilio electrónico en pansini@dediego.com.ar, en representación de la Empresa Punto Cruz S.A. CUIT 30-64086109-2 (en adelante LA EMPRESA) y el Sr. Diego Ezequiel Biggio, en carácter de Abogado Apoderado con poder suficiente que declara se encuentra vigente, todos ellos en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL), con domicilio constituido en Av. Montes de Oca 1437, CABA y electrónico en gremialsetia@hotmail.com.ar a efectos de convenir una serie de iniciativas de preservación del empleo en el marco de la grave situación suscitada como consecuencia de la pandemia originada por el coronavirus y el contagio de COVID-19, declarada por las Autoridades Nacionales a partir del dictado del DNU N° 260/2020 y normas complementarias, procurando así superar la presente coyuntura caracterizada por el escenario que seguidamente se describe.

I.- Consideraciones Previas Que en atención a los DNU 260/2020, 274/2020 y 297/2020, se ha dispuesto la paralización total de las actividades que integran las operaciones y consecuentemente las ventas a cargo de LA EMPRESA, ello a partir del día 20 de marzo de 2020 y sin que se conozca la magnitud y extensión de esta decisión regulatoria, como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades y que determina que se deban adoptar acciones inmediatas de encuadramiento jurídico de las relaciones del trabajo en la emergencia, de modo tal de no agravar aún más la situación social en un contexto de afectación directa en los ingresos de LA EMPRESA.

Que la retracción de la demanda de los productos que comercializa LA EMPRESA, se le sumó la contracción de la oferta como consecuencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio impuesto a la población y la restricción para circular, con el cierre de comercios y centros de compras donde se ubican los Locales de la marca, daño emergente y de fuerza mayor al que se añade el lucro cesante e impacto económico descripto, lo cual ha hecho aún más ruinoso el efecto para las finanzas y la situación económico financiera de LA EMPRESA, ocasionando un crisis de ingresos que impone actuar rápidamente para sostener así las fuentes de trabajo. Que como consecuencia de ello, resulta inexorable adoptar un sinnúmero de medidas entre las que se destaca una clara vocación de ambas partes por desplegar una estrategia defensiva del nivel de empleo, preservando recursos humanos y técnicos valiosos para cuando deban reactivarse la actividad, sin perjuicio de tener que discontinuarse todos los turnos diarios de trabajo y para todas las categorías y especialidades que conforman esta organización y que por estar encuadradas en el CCT N° 501/07, son

representadas en su conjunto por la ENTIDAD SINDICAL.

Que este nuevo e inédito escenario, impone implantar medidas e iniciativas que permitan mitigar el escenario de incertidumbre, preservar las fuentes de trabajo y fortalecer el paradigma de colaboración que ha caracterizado y caracteriza al vínculo entre las partes, como una de las fortalezas para enfrentar una crisis de dimensiones inusitadas. Que, al no avizorarse otras alternativas ante semejante e inesperada paralización, más allá de los objetivos y finalidades perseguidas en esta etapa de contención epidemiológica en la que todos los estamentos de la sociedad deben contribuir, la Empresa propone avanzar en un esquema de suspensión de actividades por las razones de fuerza mayor, conviniendo durante el tiempo en que no se verifiquen prestaciones laborales ni devengamientos salariales, la percepción de una prestación dineraria por suspensión, diseñada para mitigar el impacto económico conforme incluso lo habilita el Artículo 3ro in fine del DNU N° 329/20. La EMPRESA tiene una dotación total de \_\_\_\_ trabajadores de los cuales se encuentran alcanzados por este acuerdo 18 trabajadores. Se adjunta en el Anexo A, el listado de personal afectado.

Que en función de lo descripto y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo de las personas afectadas, han sido analizadas e identificadas distintas medidas, las que luego de un profundo y prolongado debate, plasman en el entendimiento que integra el presente, resultando compatibles con los propósitos y objetivos definidos por las Autoridades de Gobierno al dictar las medidas de excepción imperantes.

En virtud del avanzado estado de las tratativas negociadoras llevadas adelante consideran innecesario transitar el procedimiento preventivo de crisis regulado en los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013 toda vez que la finalidad de dicho proceso se encuentra cumplida con la suscripción del presente convenio.

Que resulta indispensable destacar que para el caso que en el mediano plazo no se verifique un cambio de escenario que contemple la posibilidad de retomar las actividades en forma normal y regular, resultará indispensable aplicar variantes que permitan mitigar el impacto económico en LA EMPRESA y que se irán evaluando durante esta coyuntura.

## **II.- Contenido del Acuerdo**

Conforme se expusiera en el acápite I.- del presente instrumento, La Empresa propone acciones de mitigación y amortiguación en el impacto de esta crisis para regir a lo largo del corriente año, de modo tal de consagrar como principio vector de este entendimiento la colaboración recíproca como mecanismo para elegir las iniciativas más pertinentes, generando así un marco de confianza recíproca, donde la preservación del nivel de empleabilidad existente opere como garantía para actuar con la mayor flexibilidad creativa en el plano organizacional y el consecuente

equilibrio social en las fórmulas que en el plano laboral se implanten.

Para ello se dividirán las medidas conforme a un plazo corto comprensivo de los meses de abril y mayo de 2020, las que podrán convivir con otras iniciativas de mediano plazo y para desplegarse a lo largo del corriente año.

## II.1.- Iniciativas de Corto Plazo para afrontar la paralización de las operaciones

II.1.1.- La Empresa considera apropiado establecer un marco de estabilidad y previsibilidad ante la incertidumbre planteada, con independencia de la modalidad contractual y/o encuadre colectivo de aplicación al personal vinculado a LA EMPRESA, resultando indispensable para darle sustentabilidad a este compromiso establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador y a regir desde la fecha de entrada en vigencia de la prohibición de las actividades productivas que afectan a la EMPRESA y hasta tanto dichas normas mantengan vigencia en razón de máximo de 60 días a partir del 1° de Abril de 2020.

En caso de reanudarse las actividades y operaciones de LA EMPRESA, en razón de las disposiciones gubernamentales que así lo dispongan antes del término de 60 días, el esquema de suspensiones quedará sin efecto en forma inmediata, ya sea en forma total y/o parcial, conforme las características de la programación para esta coyuntura determinadas por las normas dictadas por la autoridad de contralor.

II.1.2.- Este esquema de suspensiones garantizará la debida subsistencia y cobertura médico asistencial de los trabajadores involucrados, procurando, cuando ello fuera posible y en tanto hubiere una reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, un esquema de rotación que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando para ello una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a suspender y asistir con una prestación dineraria por cada día de suspensión de las prestaciones laborales para las que fue contratado.

II.1.3.- A tal fin, La EMPRESA propone otorgar una prestación dineraria por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 70 % de la remuneración mensual bruta (excluyendo el premio de productividad y comisiones por venta) conforme hubiera recibido en los meses correspondientes a abril y mayo de 2020, (todas las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión, serán computables para el cálculo de SAC y vacaciones así como días trabajados a tales efectos), garantizando el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales con más el 100% de los aportes y contribuciones sindicales. Para el cálculo de cada día de suspensión en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará una jornada de trabajo de referencia de 9 horas de labor. Esta medida refleja el esfuerzo por

satisfacer los propósitos aquí definidos y exclusivamente para esta coyuntura descripta.

II. 1.3.1 La empresa ha gestionado la obtención de beneficios asistenciales ofrecidos por el Estado Nacional en el marco del Decreto 332/20. El eventual beneficio obtenido o aquel que en el futuro se ofrezca y otorgue, que tenga por destino complementar el ingreso del trabajador, será considerado a cuenta del pago de la asignación no remunerativa pactada en el punto anterior, debiendo LA EMPRESA abonar el saldo restante hasta completar la asignación pactada, ello de conformidad con el art. 8 último párrafo del DNU 332/20.

II.1.4.- LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, hasta el 31/05/2020, en línea con la garantía prevista en el DNU N° 329/20.

II.1.5.- Se establece que el personal que se encuentre en condición de suspendido podrá ser convocado, con la mayor antelación posible a los efectos de que el permiso de circulación no pueda obtenerse por colapso del sistema informático del otorgante, al/los establecimiento/s, o al lugar que LA EMPRESA defina, para realizar actividades excepcionales y que no se hayan previsto, y/o de capacitación, y/o habilitación técnica y/o de mantenimiento, o aquellas que LA EMPRESA determine en cada caso, para cada especialidad y conforme a los escenarios cambiantes que la coyuntura plantee.

En este caso, LA EMPRESA notificará dicha circunstancia a la ENTIDAD SINDICAL y a cada empleado por los medios tecnológicos que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos, como así también cualquier otro medio que, en el marco del principio de buena fe contractual, colaboración y solidaridad, se estipule.

II.1.6.- Una vez cumplido el término máximo de la emergencia prevista inicialmente y para esta etapa, para los meses de Abril y Mayo de 2020, de persistir la emergencia y sin que concurren circunstancias externas o iniciativas internas, tanto previstas en el punto siguiente, como en el acápite III, LAS PARTES analizarán todas aquellas propuestas que permitan satisfacer los objetivos y premisas definidas en este Acuerdo, sin poner en riesgo la sustentabilidad de la fuente de trabajo.


II.1.7.-El SETIA rechaza la solución planteada por la Empresa, pero atento la situación excepcional de sanidad que es de público conocimiento y con el fin de mantener las fuentes de trabajo de todos los trabajadores que se encuentran encuadrados bajo el CCT N°501/07 que suscribe esta Entidad Sindical, nada tendrá que objetar al respecto y suscribe el presente a tal fin.

**IV. Compromiso de Previsibilidad y colaboración.** Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y colaboración durante cada una de las instancias

que involucra el presente Acuerdo, el que se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su pertinente homologación, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250, suscribiendo las partes el presente Acuerdo. A tales fines, las partes se comprometen a mantener un diálogo permanente y agotar instancias de negociación antes de adoptar medidas unilaterales que pudiera redundar en perjuicio de la otra.



**Dr. Fernando Pansini**

  
**DIEGO BAMBAGLIO**  
**LE 23075410**

**LA EMPRESA**



**DIEGO BIGGIO**  
**ABOGADO**  
**Tº 113 Fº 76 CLAF**

**LA REPRESENTACION SINDICAL**

Apellido	Nombre	CUIL	Convenio	Categoría	Obra Social
GALARZA	RAMON CAYETANO	20179775957	SETIA	EMPLEADO ADM. Y/O PROD. "A"	121101
CENTURION	NANCY	27222861441	SETIA	SUPERVISOR	121101
CABAÑA	NILDA ESTER	27231190827	SETIA	SUPERVISOR	121101
GALLUCCIO	MARTIN MIGUEL	20260793714	SETIA	ENCARGADO	126205
GUTIERREZ	CRISTIAN GASTON	20235245842	SETIA	EMPLEADO ADM. Y/O PROD. "A"	121101
ALMENDRAS	VIVIANA MONICA	27934690619	SETIA	EMPLEADO ADM. Y/O PROD. "A"	127109
YOMA	LORENA ISABEL	27228833954	SETIA	EMPLEADO ADM. Y/O PROD. "A"	113809
PERALTA	SUSANA ALEJANDRA	27181261280	SETIA	EMPLEADO ADM. Y/O PROD. "A"	121101
LOPEZ	JULIO CESAR	20187852227	SETIA	CHOFER	121101
ALISANDRO	GREGORIO	20117601685	SETIA	EMPLEADO ADM. Y/O PROD. "B"	121101
MAÑA	DIEGO HORACIO	20207480984	SETIA	CHOFER	121101
TEODOROVICH	AMERICO ALBERTO	23115305239	SETIA	EMPLEADO ADM. Y/O PROD. "B"	121101
ARMENTANO	MARIA LIDIA	23255939084	SETIA	EMPLEADO ADM. Y/O PROD. "C"	121101
MIÑO	RUBEN ERNESTO	20166430195	SETIA	CHOFER	121101
SARAVALLI	SIRA GABRIELA	27178220433	SETIA	EMPLEADO ADM. Y/O PROD. "B"	123305
UBED BROSSARD	CATRIEL NAZARENO	20405507553	SETIA	EMPLEADO ADM. Y/O PROD. "A"	121101
ARREDONDO	ROSA LEONOR	27173239047	SETIA	EMPLEADO ADM. Y/O PROD. "A"	121101
QUINTEROS	CORNELIO EUGENIO	20147575247	SETIA	CHOFER	121101

Silgo C. B. G. G. o

A SOBGADE

Tº 113 - Pº 76 CACF



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-27516384-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 23 de Abril de 2020

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.04.23 17:13:19 -03:00

MARCELA MARTA ZANOTTI - 23246713324  
en representación de  
PUNTO CRUZ SOCIEDAD ANONIMA - 30640861092

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.04.23 17:13:20 -03:00





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1496-20 Acu 1836-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.